



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará **EL IIAP**, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Luis Exequiel Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721; y, de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**, con RUC N° 20556097055, con domicilio en avenida Guardia Civil N° 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SENACE**, debidamente representado por su Jefe, señor Patrick Wieland Fernandini, con DNI N° 41189955, según Resolución Suprema N° 006-2015-MINAM; en los términos y condiciones siguientes:



### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

#### 1.1. DEL SENACE

**EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible.

#### 1.2. DEL IIAP

**EL IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

Toda referencia a **EL SENACE** y a **EL IIAP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 - Ley del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 29968 - Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.



- Decreto Legislativo 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley N° 29968.
- Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP-CS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y ALCANCE

#### 3.1 OBJETO

**EL CONVENIO** tiene por objetivo establecer los mecanismos de coordinación entre **LAS PARTES** respecto a la emisión de la opinión técnica de **EL IIAP** en los procedimientos de la evaluación de impacto ambiental relativos al uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica en la amazonía peruana, así como otras actividades de competencia de **LAS PARTES** en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

#### 3.2 ALCANCE

Las obligaciones derivadas de **EL CONVENIO** o de Convenios Específicos que se suscriban a partir de éste, deberán enmarcarse en las disposiciones legales que rigen a **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** para el cumplimiento de **EL CONVENIO** establecen las siguientes obligaciones:

- 4.1 Realizar acciones de coordinación en materia de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, en el marco del uso sostenible y conservación de la diversidad biológica en la amazonía peruana.
- 4.2 Intercambiar información institucional de interés mutuo que resulte necesaria para cumplir con **EL CONVENIO**, en especial la proveniente de los Sistemas de Información aplicados a la diversidad biológica, entre otros sistemas con que cuenten **LAS PARTES**.
- 4.3 Realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- 4.4 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información con el fin de fortalecer las competencias a cargo de **LAS PARTES** en materia de evaluación de impacto ambiental y aspectos relacionados.
- 4.5 Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y para desarrollar las áreas temáticas comprendidas en el presente Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

La cooperación, materia de **EL CONVENIO**, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos de **LAS PARTES**.

Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento.

### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La ejecución de **EL CONVENIO** y de las acciones complementarias que se acuerden, no irrogarán gastos a los recursos públicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.



**LAS PARTES** se comprometen a que los convenios específicos y planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, de ser necesario.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

**EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el Numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

**EL CONVENIO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

##### 10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

##### 10.2 DE LA SUSPENSIÓN

**EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta

##### 10.3 DE LA RESOLUCIÓN

**EL CONVENIO** será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.
- Por mandato legal expreso
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En todos los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución de **EL**

**CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los bienes, información o conocimiento que aporta cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimiento que se generen en los trabajos realizados en conjunto en el marco de este convenio serán de propiedad de ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL IIAP**:

- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Cooperación Científica y Tecnológica.

Por **EL SENACE**:

- El(la) Director(a) de Gestión Estratégica
- El(la) Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** declaran que cualquier controversia en la interpretación, modificación, validez o ejecución de **EL CONVENIO** será resuelto de manera amistosa mediante entendimiento directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad con los términos de **EL CONVENIO**, los representantes de las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima; a los **once días del mes de noviembre de 2015.**

  
**LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**

Presidente del Directorio  
Instituto de Investigaciones de la Amazonía  
Peruana

  
**PATRICK WIELAND FERNANDINI**

Jefe  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para  
las Inversiones Sostenibles - SENACE